

ARTICULO 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

ARTICULO 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 146-02 que autoriza al Administrador General de Bienes Nacionales a transferir los terrenos donde se encuentra el Hospital Central de Billeteros al Instituto Dominicano de Seguros Sociales.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 146-02

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano construyó el Hospital Central de Billeteros con fondos del Gobierno Central, la Lotería Nacional y el Plan Social de los Billeteros.

CONSIDERANDO: Que los servicios de salud a los Billeteros, tendrán mejor cobertura, si se aplican a través de la red de consultorios, policlínicas y hospitales del IDSS a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que siendo una necesidad la creación de nuevos Centros de Salud para el Instituto Dominicano de Seguros Sociales, el Poder Ejecutivo mediante Decreto No. 92-02, de fecha 28 de enero del 2002, autorizó al Administrador General de la Lotería Nacional, hacer transferencia del Hospital Central de Billeteros al Instituto Dominicano de Seguros Sociales, previa compensación de los aportes hechos por la Lotería Nacional y el Plan Social de Billeteros.

VISTA la Ley No. 87-01, de fecha nueve (9) de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y que deberá abarcar a los Billeteros, mediante el régimen subsidiado.

VISTO el Decreto No. 92-02, de fecha 28 del mes de enero del 2002.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Administrador General de Bienes Nacionales, a transferir los terrenos donde se encuentra levantado el Hospital Central de Billeteros, a nombre del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, una vez cumplido el mandato otorgado por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto No. 92-02, de fecha 28 de enero del 2002, con todas sus formalidades.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 147-02 que regula las jugadas que se realizan en los sorteos diarios de Quiniela y Palé.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 147-02

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano ha establecido una Renta Pública bajo la denominación de Lotería Nacional, la cual se encuentra regulada por la Ley No. 5158, de fecha 30 de junio de 1959, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Lotería Nacional conforme la citada Ley No. 5158, de fecha 30 de junio de 1959 y sus modificaciones, puede, previa autorización del Poder Ejecutivo, otorgar concesiones a favor de terceras personas para celebrar sorteos entre personas que posean billetes u otro juego similar, de los mencionados sorteos.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano y la Lotería Electrónica Internacional Dominicana, S.A. (LEIDSA), han suscrito un contrato mediante el cual esta